

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2018-00211-00

Atendiendo sendas comunicaciones allegadas por las partes en Litis y el togado que representa el extremo demandante, en relación con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud conjunta allegada por el apoderado representante judicial del extremo actor, con firmas y autenticación por parte de cada uno de los demandantes y del demandado.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente auto, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del C.G.P.

Por la Secretaría del Juzgado líbrese la comunicación respectiva y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente digital, previa desanotación en el libro radicator, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticos que se llevan en este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 167 Hoy 14 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria